

	Número, peso ó medida.	DERECHOS	
		Ps.	Cs.
Harina de trigo flor, de 16 arrobas.....	carga	0	80
Idem de cebada de 12 arrobas.....	}	0	1½
Idem de linaza idem.....			
Idem de sagú idem.....			
Idem de maíz idem.....			
Higo pasado.....	aroba	0	3½
Hierro explotado de las minas de la República, y toda pieza de este metal construida en sus fábricas, cada 8 arrobas por.....	bulto	0	6¼
Hormas para zapatos.....	carga	0	9¾
Huevos.....	cada dos huacales	0	9¾
Hueva.....	aroba	0	3½
Hule en pasta ó líquido.....	"	0	1½
J			
Jabon corriente.....	"	0	1½
Idem idem de olor.....	"	0	3½
Jalde.....	"	0	3½
Jamon.....	"	0	3½
Jáquimas de todas clases, de 12 docenas la.....	gruesa	0	6¼
Jícaras blancas ó pintadas.....	carga	0	9¾
L			
Lana en greña ó hilada.....	aroba	0	1½
Ladrillo de todas clases y tamaños, carga en burro..	cada una	0	1½
Idem en mula.....	"	0	3½
Si la introduccion se hiciere en carro, se hará la graduacion correspondiente de las cargas de mula que pueda contener, y así se verificará el cobro.			
Lardo ó pudricion de tocino.....	aroba	0	1½
Lazos ó reatas de todos tamaños y calidades.....	carga	0	9¾
Leche de cabra ó de vaca.....	cada jarra	0	3½
Lechoncos (cerdos).....	el par	0	1½
Lengua salada de res.....	aroba	0	3½
Lenteja.....	carga	0	12¼
Leña en mula.....	cada una	0	3¼
Idem en burro.....	cada uno	0	1½
Si la introduccion se verificare en carro ó canoa, se hará la graduacion correspondiente de las cargas de mula que puedan contener, y así se verificará el cobro.			
Licores de todas clases en-aguardiente.....	barril	1	12¼
Linaza.....	aroba	0	1½
Liquidámbar.....	"	0	1½

	Número, peso ó medida.	DERECHOS	
		Ps.	Cs.
Lisa (pescado).....	aroba	0	1½
Longaniza.....	"	0	1½
Loza fina.....	carga	0	18¾
Loza de Tonalá, de Puebla y de otras fábricas.....	"	0	12½
Idem de Cuautitlan y demás, corriente.....	"	0	6¼
M			
Magistral de 12 arrobas la.....	"	0	12¼
Maíz de 2 fanegas la.....	"	0	6¼
Manganesa en piedra ó molida.....	"	0	12½
Mantas de lechuguilla de todas clases.....	"	0	9¾
Manteca de cerdo ó vaca.....	aroba	0	1½
Idem de cacao.....	"	0	3½
Mantequilla.....	"	0	3½
Melado.....	"	0	1½
Mescal, el 3 por 100 sobre su aforo.....	"	0	1½
Miel prieta.....	"	0	3½
Mirra.....	"	0	3½
Mistelas de todas clases en aguardiente.....	barril	1	12¼
Mostaza.....	aroba	0	1½
Mulas cerreras, arrendadas ó de carga que se introduzcan para su venta.....	cada una	0	12¼
Muebles de madera ordinaria de todas clases, incluyendo cucharas, molinillos, etc.....	carga	0	9¾
Mutle.....	"	0	9¾
MADERAS.			
Toda clase de maderas finas, cuya nomenclatura consta en los efectos que causan alcabala por.....	cada ocho arrobas	0	6¼
Las maderas de cedro, fresno y ayacahuitz por.....	cada doce arrobas	0	6¼
MADERAS EN BRUTO Y PIEZAS DE ESTA MATERIA PROCEDENTES DE RIOFRIO Ó ORIENTE.			
Las canoas de transporte, por cada cuatro varas de longitud.....		0	6¼
Las demás maderas en piezas grandes, como palos ó trozos para construir canoas, planchas, cuadrados, rodetes, tablones, vigas, antepechos, lumbrales, etc., que se conducen en balsas, cada tapestle se considerará como cuatro bultos y.....	cada bulto	0	6¼
Las maderas de jalocote y oyamel en piezas pequeñas, como viguetas, morillos, latas, tablas de techar, tablas de tripa, tablas judías, hojas aserradas de oco-te y tejamanil, si se conduce en burro.....	cada uno	0	1½
En mula.....	cada una	0	3½

	Número, peso ó medida.	DERECHOS	
		Ps.	Cs.
Las maderas de encino para construccion de carruajes y carros, si su conduccion se hiciere en burro.....	cada uno	0	6 $\frac{1}{4}$
En mula.....	cada una	0	12 $\frac{1}{2}$
Si la introduccion se verificare en carro ó en canoa, se hará la graduacion correspondiente de las cargas de mula que puedan contener, y así se verificará el cobro.			

N

Naipes, cada paquete de.....	doce barajas	0	3 $\frac{1}{2}$
Nieve, de doce arrobas la.....	carga	0	12 $\frac{1}{2}$
Novillos.....	cada uno	0	18 $\frac{3}{4}$
Nueces del país.....	carga	0	9 $\frac{3}{4}$

O

Ocre.....	arroba	0	1 $\frac{1}{2}$
Ocrillo.....	"	0	1 $\frac{1}{2}$
Orégano fino ó cimarron.....	"	0	1 $\frac{1}{2}$
Otates, carga en burro.....	cada uno	0	1 $\frac{1}{2}$
Idem idem en mula.....	cada una	0	3 $\frac{1}{2}$
Ovejas viejas para matanza.....	"	0	6 $\frac{1}{4}$

P

Palo de tinte ó campeche.....	arroba	0	1 $\frac{1}{2}$
Palma.....	carga	0	9 $\frac{3}{8}$
Panocha ó piloncillo.....	arroba	0	1 $\frac{1}{2}$
Papa.....	carga	0	12 $\frac{1}{2}$
Papel y carton de todas clases y toda manufactura de esta materia.....	cada bulto	0	6 $\frac{1}{4}$
Pasta de libros y toda clase de impresos.....	"	0	6 $\frac{1}{4}$
Pastas de harina.....	arroba	0	3 $\frac{1}{8}$
Peales comunes hasta de 25 varas.....	cada uno	0	1 $\frac{1}{2}$
Idem de Orizava, hasta de 20 varas.....	"	0	3 $\frac{1}{2}$
Pepita de calabaza, melon, limpia ó peluda.....	carga	0	9 $\frac{3}{8}$
Pepitoria de nuez, pepita, piñon ó cacahuete.....	"	0	9 $\frac{3}{8}$
Pescado blanco y salpreso de todas tamaños.....	arroba	0	1 $\frac{1}{2}$
Pescado seco de todas clases.....	"	0	1 $\frac{1}{2}$
Pescado fresco de mar y otros mariscos.....	"	0	37 $\frac{1}{2}$
Peines de palo y de cuerno.....	gruesa como	0	1 $\frac{1}{2}$
Peinetas de cuerno.....	docena	0	3 $\frac{1}{8}$
Idem de carey.....	"	0	6 $\frac{1}{4}$
Peinetitas de cuerno.....	docena de pares	0	3 $\frac{1}{8}$
Idem de carey.....	"	0	6 $\frac{1}{4}$
Petates de palma para embases y otros usos.....	carga	0	9 $\frac{3}{8}$

	Número, peso ó medida.	DERECHOS	
		Ps.	Cs.
Idem de tule de Xochimilco carga en burro.....	cada uno	0	1 $\frac{1}{2}$
Idem en mula.....	cada una	0	3 $\frac{1}{8}$
Piedras para metates.....	cada cuatro	0	3 $\frac{1}{8}$
Piedras de chispa.....	arroba	0	1 $\frac{1}{2}$
Pieles de becerrillo maqueadas.....	cada una	0	3 $\frac{1}{8}$
Idem de chivo curtidas.....	docena	0	6 $\frac{1}{4}$
Idem de cordero curtidas.....	"	0	6 $\frac{1}{4}$
Idem de nutria, curtidas ó sin curtir.....	cada una	0	6 $\frac{1}{4}$
Idem de oso.....	"	0	3 $\frac{1}{8}$
Idem de tigre.....	"	0	3 $\frac{1}{8}$
Idem de venado sin curtir.....	docena	0	6 $\frac{1}{4}$
Idem de otros animales grandes curtidas.....	cada una	0	1 $\frac{1}{2}$
Idem de otros animales chicos curtidas.....	docena	0	6 $\frac{1}{4}$
Pimienta gorda ó de Tabasco.....	arroba	0	1 $\frac{1}{2}$
Piñon.....	carga	0	9 $\frac{3}{8}$
Piña (fruta).....	"	0	9 $\frac{3}{8}$
Pita floja.....	"	0	9 $\frac{3}{8}$
Plata pasta.....	cada barra	0	25
Plátano pasado ó asoleado.....	arroba	0	1 $\frac{1}{2}$
Plomo.....	carga	0	12 $\frac{1}{2}$
Polvillo de Oaxaca.....	"	0	12 $\frac{1}{2}$
Pulque fino en burro.....	"	0	9 $\frac{3}{8}$
Idem idem en mula.....	cada una	0	12 $\frac{1}{2}$
Tlachique.....	cada dos cueros	0	1 $\frac{1}{2}$

PIEDRAS:

La de mampostear y otra cualquiera que no tenga corte, carga en burro.....	cada uno	0	1 $\frac{1}{2}$
Idem en mula.....	cada una	0	3 $\frac{1}{8}$
Tepetate.....	docena	0	1 $\frac{1}{2}$
Piedra de chiluca ó cantería, cualquiera que sea su corte y dimensiones, que se introduce en carro.....	cada uno	0	12 $\frac{1}{2}$
Idem en canoa.....	cada una	0	18 $\frac{3}{4}$

Q

Quesito fresco.....	carga	0	9 $\frac{3}{8}$
Queso de adobera ó de cincho.....	arroba	0	1 $\frac{1}{2}$
Idem de tuna.....	carga	0	9 $\frac{3}{8}$

R

Raíz de Jalapa.....	carga	0	12 $\frac{1}{2}$
Reatas de lechuguilla.....	"	0	9 $\frac{3}{8}$
Rhom de Campeche.....	barril	1	12 $\frac{1}{2}$
Robalo (véase pescado).			

	Número, peso ó medida.	DERECHOS	
		Ps.	Cs.
Romero seco carga en burro.....	cada uno	0	3½
Idem idem idem en mula.....	cada una	0	6¼
S			
Sacas mazorqueras.....	carga	0	9¾
Sacatlascalé.....	"	0	9¾
Sal-tierra.....	"	0	9¾
Sal de Araron.....	} arropa	0	1½
Idem de Colima.....			
Idem de la Costa.....			
Idem de la mar.....			
Idem de las salinas de San Luis.....	} carga	0	12½
Sal catártica beneficiada ó sin beneficiar de 12 arrobas la.			
Salatron, de 12 arrobas la.....	"	0	12½
Salitre, idem idem la.....	"	0	12½
Sebo de todas clases.....	arropa	0	1½
Seda en greña ó torcida.....	"	0	6¼
Semilla de alfalfa.....	carga	0	12½
Idem de nabo ó mostaza cimarrona.....	"	0	12½
Idem de cebolla.....	"	0	12½
Sidra.....	barril	0	25
Sillas de montar, comunes.....	cada una	0	3½
Sobrenjalmas de marca ó media marca.....	carga	0	9¾
Sombreros de palma.....	"	0	9¾
Idem de lana.....	docena	0	6¼
Sombra parda.....	arropa	0	1½
Suelas.....	cada una	0	6¼
Sulfato de fierro.....	carga	0	12½
T			
Tabaco, de 6 arrobas el.....	bulto	0	6¼
Tacamachin (véase pescado).			
Talegas de malva ó ixtle.....	carga	0	9¾
Tamarindo.....	"	0	12½
Té.....	"	0	9¾
Tecomates blancos ó pintados.....	"	0	9¾
Tejidos de algodón y lana, ó mezcla de estas materias, hasta de 6 arrobas el.....	bulto	0	6¼
Tejidos de seda pura ó mezclada de otras materias, hasta 6 arrobas el.....	"	0	18¾
Tequesquite de todas clases.....	carga	0	9¾
Teja de canal y plana elaboradas en México, carga en burro.....	cada una	0	1½
Idem en mula.....	"	0	3½

	Número, peso ó medida.	DERECHOS	
		Ps.	Cs.
Ternerás y becerros de un año arriba.....	cada uno	0	12½
Tescalama.....	arropa	0	3½
Tierra roja.....	carga	0	9¾
Timbres.....	cada uno	0	1½
Tompeates de todos tamaños.....	carga	0	6¼
Toros, bueyes y novillos.....	cada uno	0	18¾
Tomate.....	carga	0	9¾
Trementina.....	arropa	0	1½
Trigo en grano.....	carga	0	12½
Trigo de centeno.....	"	0	6¼
Truchas (pescado).....	arropa	0	6¼
U			
Uvate.....	arropa	0	6¼
Uva fresca.....	carga	0	9¾
V			
Vacas con cria ó sin ella.....	cada una	0	18¾
Vainilla buena.....	arropa	0	6¼
Idem cimarrona ó zacate.....	"	0	1½
Valeriana seca ó fresca.....	carga	0	9¾
Vaquetas.....	cada una	0	3½
Venados grandes ó chicos.....	cada uno	0	6¼
Vinagre de todas clases.....	barril	0	6¼
Vino y aguardiente de parras y de las otras viñas del país.....	"	0	50
Idem de tuna.....	} cada uno	0	1½
Idem de peron y otras frutas.....			
Verdura de toda clase, carga en burro.....	cada uno	0	12½
Idem en mula.....	cada uno	0	3½
La que se conduce en canoa se graduará proporcionalmente la carga de mula que pueda contener, y se exigirá el derecho de 3½ centavos que paga la carga de mula.			
Vidrio de fabrica nacional, toda clase de.....	bulto	0	6¼
Y			
Yerba de Puebla.....	carga	0	12½
Yesca buena, en lonja ó pedacería.....	libra	0	1½
Yeso calcinado ó en piedra.....	carga	0	12½
Z			
Zaleas curtidas.....	docena	0	6¼
Idem sin curtir ó morriñas.....	carga	0	9¾
Zarzaparrilla.....	arropa	0	1½

	Número, peso ó medida.	DERECHOS	
		Ps.	Cs.
Zapatos de timbre, gamuza ó vaqueta.....	docena de pares	0	3½
Zumo de peron y otros frutos.....	barril	0	6¼
EFFECTOS EXTRANJEROS.			
Aguardiente de todas clases en barriles.....	cada uno	3	00
Idem idem en botellas.....	cada caja	0	37½
Cerveza y sidra en barriles.....	cada uno	3	12½
Idem idem en botellas.....	cada caja	0	39
Licores de todas clases.....	"	0	37½
Vino de todas clases en barriles.....	cada uno	3	00
Idem idem en botellas.....	cada caja	0	37½
Vinagre en barriles.....	cada uno	1	56¼
Idem en botellas.....	cada caja	0	18¾

Cada bulto de abarrotos de efectos extranjeros de los mencionados en esta tarifa pagará además veinticinco centavos: la misma cuota pagará cada uno de los bultos de á ocho arrobas de los otros efectos extranjeros conocidos con el nombre de abarrotos: todos los demás efectos extranjeros pagarán cincuenta centavos por bulto. La maquinaria pagará por cada bulto de á ocho arrobas, doce y medio centavos.

Todos y cualesquiera privilegios ó exenciones expedidos bajo cualquier forma para libentar del pago de derechos á diversos productos ó efectos, no alcanzan al del derecho municipal establecido en esta tarifa, que se satisfará, sin embargo de esas concesiones.

Los efectos de las clases expresadas en esta tarifa que, como los ladrillos, naipes y otros, se fabrican tambien dentro de la capital, quedan sujetos al pago de los derechos municipales, que se arreglará por igualas en la aduana, de la misma manera que para la exencion de los derechos de alcabala.

Los efectos cuyo valor no exceda de dos pesos, que se introduzcan en hombros de hombre y pertenezcan al mismo conductor, quedan libres del derecho municipal.

Por tanto, mando se imprima, publique

y observe. Palacio nacional de México, á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—*Benito Juarez.*—Al C. Manuel Doblado, ministro de Relaciones y Gobernacion.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Dios y Libertad. México, etc.—*Doblado.*

NUMERO 5587.

Abril 1º de 1862.—Decreto del gobierno.—Se declara vigente la suprema orden de 20 de Julio de 1850.

El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las omnímodas facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara vigente la suprema orden de 20 de Julio de 1850, expedida por el Ministerio de Relaciones, y por la cual se reglamentó el modo y tér-

minos en que debian hacerse las reclamaciones contra las providencias de los ayuntamientos.

Por tanto, mando se imprima, publique y observe. Palacio nacional de México, á 1º de Abril de 1862.—*Benito Juarez.*—Al C. Manuel Doblado, ministro de Relaciones y Gobernacion.

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Libertad y Reforma. México, etc.—*Doblado.*

NUMERO 5588.

Abril 1º de 1862.—Circular de la Secretaría de Guerra.—Requisitos indispensables para suministrar sueldos á la clase militar.

La circular de este ministerio, fecha 24 de Julio del año próximo pasado, dispuso que los jefes y oficiales del ejército nacional acudiesen en el término de tres meses á esta misma Secretaría, por los conductos que demarca la propia circular y con los comprobantes de los empleos que obtuvieran, para expedir las patentes respectivas á los que manifestaran carecer de ellas. Tambien dispuso la citada circular que las oficinas de Hacienda no abonasen sueldo alguno á los referidos jefes y oficiales que al fenecer el plazo enunciado no exhibiesen los despachos que acreditaran sus verdaderos empleos. El plazo de que se trata está vencido, y en tal virtud el C. presidente constitucional se ha servido prevenir, se recuerde á las mencionadas oficinas de hacienda, el deber que tienen de dar el más exacto cumplimiento á la circular expresada; conminando desde luego á las que no la observaren en una grave responsabilidad que se hará efectiva, y declarando que en lo sucesivo, al ministrar sueldos á la clase militar, es condicion precisa la previa presentacion de los despachos res-

pectivos, ya requisitados, y que hayan sido expedidos por un gobierno legitimo.

Comunicolo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Reforma. México, etc.—*Hinojosa.*

NUMERO 5589.

Abril 1º de 1862.—Circular de la Secretaría de Guerra.—Se recuerda la prohibicion de azotes, palos y otras penas.

Deseoso el C. presidente constitucional de que en manera alguna dejen de tener su más puntual cumplimiento las leyes que nos rigen, me manda recordar á vd. por medio de la presente, el art. 22 de la Constitucion de 1857, que prohibe los azotes, los palos y demás penas infamantes.

El C. presidente previene, pues, que no se falte en lo más mínimo al citado precepto constitucional; en la inteligencia de que cualquiera infraccion que se note en alguno de los cuerpos del ejército nacional, será de la inmediata responsabilidad del jefe que la autorice ó tolere, y castigado como corresponde.

Libertad y Reforma. México, etc.—*Hinojosa.*

NUMERO 5590.

Abril 9 de 1862.—Decreto del gobierno.—Sobre segundas instancias de causas militares.

El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El C. Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente: